



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, MEDIANTE EL DEPARTAMENTO DE  
TRABAJO Y EMPLEO, SOBRE CESIÓN DE INFORMACIÓN

---

125/2021 IL – DDLCN

Expediente NBNC\_CCO\_57695/21/\_03

## I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Trabajo y Empleo se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de convenio señalada en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



## II. CONTROL DE LEGALIDAD

### 1.- Análisis formal

El Departamento solicitante del presente informe de legalidad ha aportado junto con su iniciativa la documentación requerida para la tramitación del convenio, en aras a justificar su necesidad y legalidad.

Se ha aportado a través de la plataforma de Administración electrónica Tramitagune la siguiente documentación:

- Propuesta o borrador de convenio. En concreto, se remiten dos documentos: el borrador original y un segundo borrador de convenio en el que se incorporan las modificaciones propuestas por la Asesoría Jurídica departamental.
- Memoria justificativa relativa a la propuesta de convenio, suscrita por el Director de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, se remite una segunda memoria justificativa, también suscrita por el Director de Trabajo y Seguridad Social, en el que se da cuenta de que se han incorporado al texto del convenio las modificaciones propuestas por la Asesoría Jurídica departamental.
- Memoria a efectos de control económico-fiscal relativa a la propuesta de convenio, suscrita por el Director de Trabajo y Seguridad Social.
- Informe Jurídico relativo a la propuesta de convenio, emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Empleo.

De acuerdo con lo con lo previsto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

En este caso, de conformidad con dicha disposición, y a tenor del borrador de convenio aportado, se entiende que se prevé autorizar la suscripción del convenio a la Vicelehendakari Segunda y Consejera del Departamento de Trabajo y Empleo, si bien no se ha aportado la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobando el convenio y autorizando dicha suscripción.

Con carácter previo a la elevación al Consejo de Gobierno deberá incorporarse al expediente la oportuna Propuesta de Acuerdo.

## 2.- Análisis material

### 2.1 Objeto y finalidad

Tanto la memoria justificativa suscrita por el Director de Trabajo y Seguridad Social como el informe jurídico departamental delimitan perfectamente los antecedentes del convenio, así como su objeto y finalidad.

El convenio que se informa tiene como antecedente otro convenio de colaboración suscrito por las mismas partes el 21 de diciembre de 2011 que permitía el acceso al sistema de información de la Seguridad Social en relación a determinadas transacciones informáticas.

Ahora se amplía la cesión de información a nuevas transacciones informáticas de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la misma extensión a la que tienen acceso los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administración del Estado.

Si atendemos a la cláusula primera del convenio, el mismo tiene por objeto fijar las condiciones y términos de la colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco, para facilitar el acceso de los funcionarios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social al sistema de información de la Seguridad Social en relación con las transacciones y sistemas de gestión informáticos habilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social (en el Grupo TOITSS00:

CONSULTAS GENERALES) con el fin de facilitar la actuación inspectora, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante).

En lo que respecta a la forma y características de la autorización, asignación, funcionamiento y demás condiciones del acceso a los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social, las partes se deben ajustar a las reglas y principios contemplados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La finalidad del convenio -cláusula segunda- es la cesión de la información procedente de las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social para facilitar el desarrollo de las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico a los funcionarios del sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adscritos orgánica y funcionalmente al Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco en los términos establecidos en el artículo 16.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

## 2.2 Naturaleza jurídica

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la LRJSP.

La LRJSP, en el capítulo VI del Título Preliminar, artículo 47, señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados, entre otras, por las Administraciones Públicas, para un fin común.

La naturaleza jurídica del convenio se ajusta a dicha definición, siendo evidente que no tiene por objeto ninguna de las prestaciones propias de los contratos, por lo que se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## 2.3 Análisis del contenido

La propuesta de convenio consta de título, apartado en el que se concretan las partes o sujetos intervinientes, parte expositiva con 16 apartados y 12 cláusulas, con sus correspondientes apartados y subapartados.

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el proyecto de convenio y la concurrencia de la voluntad de las partes, resulta evidente la capacidad legal de ambas Administraciones para suscribir el mismo.

No se aprecian en la propuesta de convenio cuestiones de legalidad material que merezcan reproche por nuestra parte, ya que el convenio cumple con las exigencias generales derivadas de la LRJSP y de la normativa sectorial que resulta de aplicación, por lo que consideramos que las estipulaciones del convenio son conformes a derecho, haciendo nuestra, a efectos de no incurrir en repeticiones innecesarias, la valoración jurídica que se contiene en el informe emitido por la Asesoría Jurídica departamental.

En este sentido, ya se ha hecho constar que el segundo borrador de convenio adjuntado incorpora las modificaciones o sugerencias de mejora realizadas por la Asesoría Jurídica departamental, que consideramos adecuadas.

## III. CONCLUSIÓN

Con las observaciones realizadas, se considera ajustada a derecho la propuesta de convenio objeto de informe de legalidad.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.